



CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR  
**JOSÉ ISRAEL ASTROZA SAAVEDRA**  
"PADRE JUAN" – CURACAUTÍN  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

N° INT. GVG-0731

En Temuco, a 25 de julio de 2013, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **PAULA NICOLÁS NOVOA**, cédula de identidad N° 12.033.858-7, ambas domiciliadas en calle Claro Solar N° 1148, Temuco, en adelante "Fundación Integra", por una parte; y, por la otra, don **JOSÉ ISRAEL ASTROZA SAAVEDRA**, cédula de identidad N° 15.696.720-3, con domicilio en Venancio Huenchupán N° 812, Los Caciques, Curacautín, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.** Fundación Integra, en su calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para efectuar o disponer que se efectúe el traslado de **11 NIÑOS Y NIÑAS** beneficiarios de la institución.

**SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE.** El servicio encomendado será ejecutado, en el vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, por don **JOSÉ ISRAEL ASTROZA SAAVEDRA**, cédula de identidad N° 15.696.720-3, con domicilio en Venancio Huenchupán N° 812, Los Caciques, Curacautín, siendo asistido en el servicio por doña **CARLA MARLENE DIAZ CASTILLO**, cédula de identidad N° 23.966.737-6, con domicilio en Pasaje Videla S/N, Curacautín.

**TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS** Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$19.000.-** (diecinueve mil pesos), exenta de IVA, por cada niño o niña transportado.

**CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO.** El servicio de transporte se extenderá entre el **05 DE AGOSTO DE 2013** y el **31 DE DICIEMBRE DE 2013**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente, en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

Las partes convienen en que durante el período en que el transportista no preste sus servicios por encontrarse de vacaciones el personal del establecimiento o debido a otro hecho que impida su funcionamiento no se devengará pago alguno en su favor.

**QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA.** El transportista se obliga especialmente a:

- a) Disponer que se recojan y dejen en los lugares previamente estipulados a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Disponer que se transporte a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) Disponer que no se transporten más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Disponer que se vele por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Disponer que se efectúe el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **09:00 a las 10:00** horas; y en la tarde, desde las **17:00 a las 18:00** horas;
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto, que asumirán también las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible para los pasajeros del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; e
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos; debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

Se deja expresa constancia que de acuerdo a la Ley de Tránsito N° 18.290, el conductor, el propietario del vehículo y el tenedor del mismo a cualquier título son solidariamente responsables de los daños o perjuicios que se ocasionen con su uso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de terceros, de conformidad a la legislación vigente, a menos que acrediten que el vehículo fue usado contra su voluntad.

**SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA.** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Integra se obliga especialmente a informar oportunamente al transportista sobre los cambios



de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y respecto del cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en el inciso segundo de la cláusula cuarta.

**SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE.** El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **ASIA MOTORS**, modelo **AM 726 TOPIC 16C STD**, año **1996**, placa patente **NS-8835-K**.

**OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa no prestare los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

**NOVENO: COMODATO.** Las partes dejan constancia que el transportista ha recibido el año 2012 la cantidad de **10 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS** de manos de Fundación Integra, a la luz de otros acuerdos similares a éste, por lo que, como en ellos, deberá emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

**DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **TEMUCO** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de Fundación Integra.

**JOSÉ ISRAEL ASTROZA SAAVEDRA**  
15.696.720-3  
TRANSPORTISTA

**PAULA NICOLÁS NOVOA**  
DIRECTORA REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRAL